



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Álvaro Cardona Tabares
Demandados	Jaime Ríos Ríos; Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – y otros.
Radicado	05001310501220170000400
Auto de sustanciación N.º	098
Decisión/Temas	Avoca conocimiento – requiere- pone en traslado excepciones - fija fecha audiencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 y CSJANTA21-16 de 24 de febrero de 2021, se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Se requiere a la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – para que en un término no mayor a tres (3) días:

- A. Allegue la prueba documental relacionada como “Solicitud de historia laboral tipo CAN” en el escrito de demanda pero que no fue aportada, so pena de no ser decretada.
- B. Suministre una dirección de notificación electrónica actualizada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere al apoderado de los codemandados para que en un término no mayor a cinco (5) días aporte al presente proceso constancia de radicación de derecho de petición ante la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA ELENA; en el cual conste la solicitud de información y documentos que pretende obtenga el despacho mediante oficio, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral.

Se pone en traslado de las partes la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES propuesta como previa en las contestaciones a la demanda de Jaime Ríos Ríos, Luis Carlos Ríos Ríos, María Dolly Ríos Ríos, Jairo de Jesús Ríos Ríos, María

Elvia Ríos Ríos, Ligia Elena Ríos Ríos, Jorge Luis Ríos Ríos y Rosa Elisa Ríos de Ríos, para que en un término no mayor a tres (3) días, se pronuncien si lo estiman pertinente.

Ahora, respecto a las excepciones previas de INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL LITISCONORTE NECESARIO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuestas por el apoderado del codemandado JAIME RÍOS RÍOS, se encuentra que fueron implícitamente resueltas al haberse reformado la demanda y haber integrado al contradictorio tanto a los herederos determinados como los indeterminados del señor ADÁN RÍOS ROJAS; por lo que no serán objeto de pronunciamiento estas excepciones en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se mantiene como fecha **EL DÍA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Se advierte que en caso de que alguna de las partes requiera que la audiencia se realice de manera presencial, deberá formular la solicitud al correo electrónico del Despacho mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha de audiencia programada, justificando las razones de la solicitud y adjuntando los soportes correspondientes.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

dahia uranggo@hotmail.com
glovalenciaabogada2020@gmail.com
guillermo.yepesabogado@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 030-
01/03/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9310a37fa72febd053e20b6ba410c6c906bb6c6a581fc9e8b4c87f9e22f3dea7
Documento generado en 28/02/2022 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53, Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia